



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 324-2010 -OSCE/PRE

Jesús María, 21 JUN 2010

#### VISTOS:

La solicitud de recusación contra el abogado José Juan Haro Seijas formulada por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL (en adelante PROVIAS NACIONAL) con fecha 20 de enero de 2010 y subsanada con fechas 28 de enero y 15 de febrero de 2010, respectivamente (Expediente R03-2010);

El escrito presentado por el Consorcio Selva Central con fecha 26 de febrero de 2010;

El escrito presentado por el abogado José Juan Haro Seijas con fecha 26 de febrero de 2010;

El Informe N° 007-2010-OSCE/DAA, de fecha 11 de junio de 2010, emitido por la Dirección de Arbitraje Administrativo del OSCE, que analiza la recusación formulada contra el abogado José Juan Haro Seijas;

#### CONSIDERANDO:

Que, el 29 de mayo de 2008, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional- PROVIAS NACIONAL (en adelante "PROVIAS NACIONAL") y el Consorcio Selva Central conformado por las empresas JJC Contratistas Generales S.A y Cosapi S.A Ingeniería y Construcción (en adelante "el CONSORCIO", suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 129-2008-MTC/20 para la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Desvío Tocache- Puente Porongo, Tramo 1: Desvío Tocache- Puente Pucayacu";

Que, con fecha 04 de noviembre de 2009, se llevo a cabo la Audiencia de Instalación del Tribunal Arbitral, integrado por los doctores, José Juan Haro Seijas en su calidad de Presidente del Tribunal; Húascar Ezcurra Rivero en su calidad de árbitro designado por el CONSORCIO y Weyden García Rojas, en su calidad de árbitro designado por PROVIAS NACIONAL;

Que, con fecha 20 de enero de 2010, PROVIAS NACIONAL formula ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante "OSCE") recusación contra el doctor José Juan Haro Seijas, por considerar que existen circunstancias que dan lugar a dudas justificadas respecto a su imparcialidad o independencia para seguir conociendo de este proceso arbitral, como consecuencia de una denuncia penal interpuesta por la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones por la supuesta comisión de un concurso de delitos en agravio del Estado Peruano;

Que, con fecha 28 de enero y 15 de febrero de 2010, PROVIAS NACIONAL subsanó los requisitos solicitados por el OSCE para continuar con el trámite de recusación contra el árbitro recusado;



Que, con fecha 18 de febrero de 2010, el OSCE puso en conocimiento del árbitro recusado y del CONSORCIO la recusación formulada, otorgándoles el plazo de cinco (5) días a fin de que expresen lo conveniente a su derecho;

Que, con fecha 25 de febrero de 2010, el árbitro recusado absuelve la recusación formulada por PROVÍAS NACIONAL; mientras que el CONSORCIO hizo lo propio mediante escrito presentado con fecha 26 de febrero de 2010;

Que, de acuerdo a lo establecido en la regla 29° del Acta de Instalación de fecha 04 de noviembre de 2009, se ha establecido que las recusaciones formuladas por las partes, sean resueltas en mayoría por los miembros del Tribunal Arbitral, sin el voto del árbitro recusado;

Que, el OSCE no es competente para pronunciarse respecto a la recusación interpuesta contra el doctor José Juan Haro Seijas, al haber pactado las partes un procedimiento específico, distinto al señalado en el artículo 226° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por todo lo antes señalado, la recusación interpuesta contra el abogado José Juan Haro Seijas debe ser declarada improcedente al no ser el OSCE, el Organismo competente para pronunciarse sobre la misma;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con la atribución conferida en el numeral 21) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N°006-2009-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Declarar Improcedente la recusación formulada por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional- PROVÍAS NACIONAL contra el abogado José Juan Haro Seijas, por no tener competencia el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado para resolverla, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** Señalar que la presente Resolución tiene el carácter de definitiva e inimpugnable, de conformidad al artículo 226° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente Resolución a las partes así como al árbitro recusado.

**Artículo Cuarto.-** Publicar la presente Resolución en el portal del OSCE.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**RICARDO SALAZAR CHÁVEZ**  
Presidente Ejecutivo



